REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-181-26
(de 8 de mayo de 2026)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución CNV No. 237-09 de 22 de julio de 2009, la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante "SMV"), expidió la Licencia de Casa de Valores a **FPB BANK INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 471857, Documento 716140, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que, mediante la Resolución SMV No. 174-17 de 12 de abril de 2017, se ordenó el levantamiento de la suspensión de Licencia de Casa de Valores de **FPB BANK INC.**, ordenada mediante la Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, y advirtió que **FPB BANK INC.** se encuentra **bajo el estatus de liquidación forzosa**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 279 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, toda vez que la Superintendencia de Bancos de Panamá, a través de la Resolución SBP-0057-2017 de 7 de abril de 2017, **ordenó la liquidación forzosa** de **FPB BANK, INC.**, titular de la Licencia General Bancaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante la Resolución S.B.P. No. 151-2011 de 27 de octubre de 2011. En la misma Resolución SBP-0057-2017 de 7 de abril de 2017, el Regulador Bancario designó al Liquidador, para que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de **FPB BANK, INC.**

Que el citado artículo 279 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, dispone que la liquidación de una Casa de Valores que también sea Banco se regirá por el Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero 1998 y sus modificaciones (Texto Único de la Ley Bancaria), pero las cuentas de custodia no se considerarán parte de la masa de la liquidación establecida en el artículo 164 de dicho Texto Único, y el faltante en las cuentas de custodia por incumplimiento del artículo 236 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se pagará de la masa de la liquidación, con preferencia sobre los depósitos y otros créditos mencionados en el numeral 6 del artículo 167 del Texto Único de la Ley Bancaria.

Que el Liquidador de **FPB BANK, INC.**, designado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, **emitió la Resolución No. 002-2017**, a través de la cual **excluyó de la masa de la liquidación con fecha de corte 25 de septiembre de 2017, las cuentas de custodia de la Casa de Valores listadas en el Anexo No. 01** de la referida Resolución No. 002-2017, al tenor de lo dispuesto en el artículo 279 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, informó a los Clientes e Inversionistas que mantengan activos en custodia de la Casa de Valores **FPB BANK, INC.**, que se establece el 31 de octubre de 2017, inclusive, como fecha límite para obtener las instrucciones de estos para transferir dichos activos a otras entidades financieras o, en su defecto, las instrucciones que permitan la venta o liquidación de sus inversiones y para transferir el producto de dichas ventas a otras entidades financieras. En caso de no obtenerse dichas instrucciones dentro de dicho término, el Liquidador procederá a realizar las ventas y a liquidar los activos en custodia y mantener el producto de dichas ventas en los activos líquidos del Banco, los cuales estarán sujetos a lo estipulado en el artículo 169 del Decreto Ejecutivo 52 del 30 de abril de 2008 (que adopta el Texto Único de la Ley Bancaria), entre otros.

Que, visto el Informe Final relativo a la operación de la Casa de Valores, presentado por el Liquidador informa lo siguiente:

1. **Inversionistas, cancelación de acreencias y custodia de valores**
Se deja constancia de que han sido cancelados en su totalidad los pagos pendientes a acreedores no depositantes, quedando íntegramente satisfechas las acreencias reconocidas. Asimismo, se regularizaron y cancelaron los montos correspondientes a valores bajo administración en los casos en que el accionista principal ostentaba la condición de beneficiario final.

Por otro lado, conforme a los registros y auditorías realizadas, no subsisten saldos a favor de inversionistas con motivo de la custodia de valores, con excepción de partidas marginales por un monto total a US$1,781.76 correspondientes a cuatro (4) clientes, a quienes se les intentó contactar sin obtener respuesta. En consecuencia, dichos fondos serán trasladados al Banco Nacional de Panamá, conforme al procedimiento aplicable.

2. Soporte independiente de pago total de acreencias
A fin de acreditar la cancelación total de las acreencias, se contrató una auditoría bajo la modalidad de procedimientos acordados / procesos convenidos con la firma Grant Thornton. El informe con fecha de diciembre de 2024 fue recibido durante la primera semana de enero y concluye que, verificada una muestra equivalente al 80.1% de los depósitos, estos fueron cancelados en su totalidad, según el siguiente desglose:

- 85.05% mediante transferencias locales o internacionales;
- 14.4% mediante compensación aplicada a la cancelación de préstamos mantenidos por los mismos depositantes con el Banco; y 0.59% mediante cheques que, a la fecha del informe, aún no habían sido compensados;

3. Estados financieros auditados y base contable aplicada
Se emitieron y auditaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, respecto de los cuales se emitió opinión de razonabilidad, con la salvedad reiterada de que la base contable aplicada ha sido la de "negocio en marcha" y no la de "liquidación".

Al respecto, se deja constancia de que el suscrito Liquidador optó por no modificar la base contable en el año 2023, considerando que ello habría implicado, entre otros efectos, la actualización y reemisión de estados financieros desde el año 2017 y la eventual modificación de declaraciones tributarias, además de otras consideraciones administrativas y operativas.

Que, en mérito de lo expuesto, tomando en consideración que el Liquidador de **FPB BANK, INC.,** designado por la Superintendencia de Bancos de Panamá, presentó Informe final, en el cual se observa la atención, dentro del proceso de liquidación forzosa, a la parte que corresponde a Clientes e Inversionistas de la Licencia de Casa de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Licencia de Casa de Valores otorgada a **FPB BANK INC.**, mediante Resolución CNV No. 237-09 de 22 de julio de 2009.

SEGUNDO: COMUNICAR que contra esta resolución se admite Recurso de reconsideración ante el Superintendente y/o Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

TERCERO: COMUNICAR que para los efectos de cualquier tipo de comunicación o aviso relacionado con el proceso de Liquidación Forzosa de **FPB BANK INC.** o con esta Resolución, se deberá dirigir a la Superintendencia del Mercado de Valores, al correo electrónico: info@supervalores.gob.pa; teléfono: 501-1700.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 14 (numeral 4), 279 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único de la Ley Bancaria y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maruquel Murgas de González
Superintendente